

ACUERDO CT-SE/11/15/02/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ANTECEDENTES

1. Con fecha del 09 de febrero del año en curso se recibió el memorándum **IVAI-MEMO/DAF/124/08/02/2024**, en el que se solicita:

Para dar respuesta a las diversas solicitudes de información realizadas mediante Plataforma Nacional de Transparencia, para dar cumplimiento en lo establecido en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que tengo a bien solicitar se someta a Comité de Transparencia CFDI'S "COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET", con la finalidad de estar en posibilidad de atender de manera oportuna requerimientos de información del ejercicio 2019 a enero 2024; en virtud de que cuenta con datos personales como el RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Código QR, sello digital y otros descuentos; lo anterior con fundamento en lo que dispone la Ley, en el Artículo 60 Fracción I, 72 y 76: Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 3 Fracción X, 12, 13, 14 y 42, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo Fracción I, Quincuagésimo Sexto, para que el Comité de Transparencia, emita el Acuerdo de Clasificación de la Información en la modalidad de confidencial.

Lo anterior, se publicará de manera proactiva, en el portal Institucional para la rendición de cuentas dentro de la Dirección de Administración del IVAI, así como se encuentra publicada la "Armonización Contable".

- 1) En tal virtud, la Dirección de Transparencia emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y en su caso emisión del acuerdo correspondiente.

En atención a los antecedentes expresados y:

CONSIDERANDO

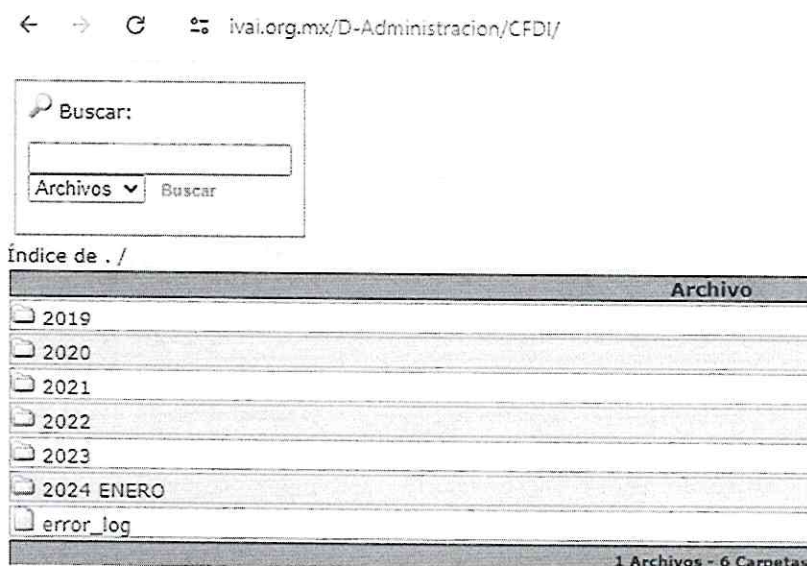
PRIMERO.- Competencia. . Que de conformidad con la fracción II del artículo 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación confidencial realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 60 fracción III y 149 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos cuarto, quinto y séptimo fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, establecen que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que el Comité deberá emitir el acuerdo correspondiente.

SEGUNDO.- Alcance. La petición que se somete a estudio se refiere a la clasificación en modalidad de confidencial que corresponde a los datos personales (RFC, CURP, Número de seguridad social, Código QR, sello digital y otros descuentos) contenido en los CFDI emitidos por este Instituto.

TERCERO.- Análisis de fondo. La determinación que realice este Comité queda entonces circunscrita a confirmar o negar la clasificación con carácter confidencial y las versiones públicas de la información solicitada en el memorándum previamente citado.

Si bien el artículo 60 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su fracción III, establece que se deberá emitir un acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial en cumplimiento obligaciones de transparencia, en este caso la Dirección de Administración y Finanzas, de manera proactiva solicita la aprobación de la versión pública de los archivos contenidos en la liga <https://www.ivai.org.mx/D-Administracion/CFDI/>



← → ↻ 🌐 ivai.org.mx/D-Administracion/CFDI/

Buscar:

Archivos ▾ Buscar

Índice de . /

Archivo
2019
2020
2021
2022
2023
2024 ENERO
error_log

1 Archivos - 6 Carpetas

De lo que es importante mencionar que en apego a lo establecido en el artículo 45 de la ley 875, esta información publicada por el sujeto obligado, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público que va dirigida.

Así como lo establece el Artículo 46 de la citada ley, en que la información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad, de lo que en su escrito la Dirección de Administración menciona que es para:

“...dar respuestas a las diversas solicitudes de información realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia... se publicará de manera proactiva, en el portal Institucional para la rendición de cuentas dentro de la Dirección de Administración del IVAI, así como encuentra publicada la Armonización Contable”

En ese sentido se atiende a los **critérios 19/17 y 18/17** emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

19/17. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas:

El RFC es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

18/17. Clave Única de Registro de Población (CURP):

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Ahora bien, además, el CFDI contiene como elemento de seguridad e identificación el **código de barras bidimensional QR**, que conforme al anexo de la Resolución de Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero del 2014, contiene los siguientes datos:

Código de barras bidimensional	Referencia
RFC del emisor	RFC del Instituto
RFC del receptor	RFC del servidor público
Total del salario a seis decimales fijos	Sueldo del servidor público

Identificador único del timbre (UUID) asignado	UUID asignado por comprobante
--	-------------------------------

Para el caso en particular, es conveniente destacar que la imagen gráfica del código citado, es accesible para cualquier dispositivo móvil o tecnología de la información, por lo que debe impedirse su lectura digital para la protección del RFC del empleado que constituye un dato personal.

Por otro lado, el **número de seguridad social** está compuesto por once dígitos con el que los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social son identificados; es de carácter personal, permanente y único, aunado a que la secuencia de números puede hacer identificable al titular pues se compone de los siguientes elementos: 1) subdelegación en el que fue afiliado; 2) año de afiliación; 3) fecha de nacimiento del afiliado; 4) cuatro dígitos que el IMSS asigna al trabajador; y 5) número de verificación del trabajador ante el IMSS. En términos del precepto 5.57 de la Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, este número es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios, información que solo concierne a su titular.

Por cuanto al **Sello digital CFDI**, se tiene que de la versión pública del documento publicado por el Instituto Nacional Electoral, se advierte que contiene la información Cadena Original del Complemento de Certificación del SAT, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria y el Sello Digital CFDI.

En ese sentido es de precisar que el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

... III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados en su artículo 1 señala que:

... Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal... órganos autónomos... ...serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En este sentido, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevé lo siguiente: Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

De lo anterior, se desprende que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada e identificable, asimismo, se prevé que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información

confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Es entonces que se observa que los sujetos obligados, a través de las áreas administrativas que generan, resguardan o poseen la información, son responsables de los datos personales en su posesión, por lo que no pueden difundir los datos personales desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Serie del Certificado del emisor y/o CFDI

Tal como se señala dentro del recurso RRA 2768/20, el certificado de sello digital o número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario correspondiente a una persona moral de derecho privado, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, se podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que el Certificado del emisor y/o CFDI contiene información de carácter confidencial, lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es entonces que, de acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

Nota: Se detectó que el testado de los datos personales para la emisión de la versión pública es correcta, sin embargo, la herramienta utilizada (test data) emite el documento con una leyenda que señala que la información es reservada, pero el fundamento legal que se toma en cuenta para el presente caso, es el establecido en el memorándum el que se describe a continuación.

6.- ELIMINADO El sello digital, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Art 60 fracc I 72 y 76 Ley 875, Art 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 Ley 316

“LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”

El **sello digital** original se constituye como información que únicamente les atañe a los interesados; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al más datos del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 116 de la Ley general de la materia, así como el artículo 72 de la ley 875.

El **código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR)**, al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Es importante recalcar que para el presente caso, este Comité de Transparencia toma en consideración los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por cuanto a:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

*III. Se generen versiones públicas **para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia** previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

*Octavo. Para **fundar la clasificación** de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

*Para **motivar la clasificación** se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

*Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación** de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Décimo. Los **titulares de las áreas, deberán tener conocimiento** y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, **deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales** que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

Quincuagésimo quinto. Cada área del sujeto obligado podrá **designar formalmente a una o más personas como responsables del testado**, que sean encargadas de la adecuada elaboración o supervisión de las versiones públicas de los documentos o expedientes, verificando que cumplan con los requisitos señalados en las Leyes Generales, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable antes de su confirmación por el Comité de Transparencia.

Por otro lado, el artículo 42 de la Ley 875 de la materia señala que **el responsable del tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales** que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Aunado a lo anterior, se trae a colación que el **deber de confidencialidad** es un atributo de la información y al mismo tiempo un **deber de seguridad** que hace referencia a la obligación de quienes dan tratamiento a datos personales y tienen acceso a estos, apliquen y respeten determinadas reglas y procedimientos a fin de que sea protegida de divulgación no autorizada a terceros y se garantice que sólo el personal que se encuentra con la atribución de manejarlos y tratarlos, pueda acceder a la misma.

Es entonces que, el área que cuenta con atribuciones para el tratamiento de los datos personales es la Dirección de Administración y Finanzas, según lo establecido en:

Reglamento Interior del IVAI

Artículo 35. La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá, además de las que señala la Ley, las atribuciones siguientes:

XII. Cumplir con todas las normas y disposiciones legales a las que el Instituto se encuentre obligado en materia presupuestal y financiera, de recursos humanos y de recursos materiales, así como fiscal;

Artículo 37. El Departamento de Nómina y Servicios Personales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Calcular y generar la nómina de pago del personal del Instituto;

VI. Remitir al personal del Instituto vía electrónica los comprobantes fiscales digitales de nómina de conformidad con la normatividad en la materia, dentro de los quince días posteriores al pago realizado;

Fundamentación: Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículos 72, 131, fracción II; Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 3 fracción X y XI, artículo 4 y 115; y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas en sus artículos noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo.

Fuente de la información: Dirección de Administración y Finanzas.

En consecuencia ya que la información se encuentra debidamente clasificada, se deben autorizar la versión pública que debe generarse para atender lo señalado.

Los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de la clasificación en modalidad de confidencial y versión pública de la información solicitada en el memorándum **IVAI-MEMO/DAF/124/08/02/2024**.

Suficientemente discutido el asunto, el Secretario del Comité solicita a los CC. Integrantes, que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
Dirección de Transparencia -Presidenta	A FAVOR
Dirección de Asuntos Jurídicos- Secretaria	A FAVOR
Dirección de Datos Personales –Vocal	A FAVOR
Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana – Vocal	A FAVOR
Dirección de Archivos- Vocal	A FAVOR

El Secretario del Comité informó a los CC. Integrantes del Comité que el punto fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO CT-SE/11/15/02/2024

PRIMERO.- Se **confirma** la propuesta de clasificación de la información en la modalidad de **confidencial** de los datos personales contenidos en CFDÍ'S (años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y enero 2024) así como la elaboración de las versiones públicas de las mismas, con la finalidad de ser incorporados en el portal institucional de manera proactiva para la rendición de cuentas. Punto propuesto por la Dirección de Administración y Finanzas mediante el memorándum **IVAI-MEMO/DAF/124/08/02/2024**.

SEGUNDO. – Se instruye a la Dirección de Transparencia de este Instituto, notificar la resolución al área solicitante.



**Dirección de Transparencia
Presidenta del Comité**




**Dirección de Asuntos Jurídicos
Secretario del Comité**



**Dirección Capacitación y
Vinculación Ciudadana
Vocal**



**Dirección de Datos Personales
Vocal**



**Dirección de Archivos
Vocal**